

Radicado: 2020-00211-00
Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS
Demandante: LEONARDO ÁLVAREZ ANAYA
Demandados: KATHERIN SANTANA NIETO, KELLY SANTANA NIETO, PEDRO JOSÉ SANTANA GALETH Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, excepción previa presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.). Bucaramanga, 03 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el escrito de excepción previa fue presentado dentro del término de traslado. En tal sentido, procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por la parte pasiva mediante memorial del 19 de julio de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.

El curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.), solicita al despacho declarar probada la excepción previa prevista en el numeral 9 del artículo 100 del CGP relativa a – *NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS* –; indica que a la hora de contestar la demanda la parte pasiva aportó Escritura Pública N° 215 otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla el día 3 de febrero de 2021, mediante la cual se liquidó la herencia de la señora KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.) y la sociedad conyugal que tenía con el señor PEDRO JOSE SANTANA GALETH. En dicho acto fueron reconocidos como bienes sociales los hoy reclamados por el demandante, y le fueron adjudicados a las herederas demandadas KATHERIN SANTANA NIETO y KELLY SANTANA NIETO en un 25 % para cada una, y el restante, es decir el 50 %, al referido cónyuge supérstite, quien en su criterio debió ser vinculado a la presente acción.

TRASLADO

Dentro del término de traslado la apoderada judicial del demandante se pronunció frente a la excepción previa propuestas por la parte pasiva, arguyendo que la misma está destinada al fracaso, en tanto, en el curso del trámite el señor PEDRO JOSÉ SANTANA GALETH demostró el vínculo con la señora KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.) siendo esta la razón por la que el Despacho le reconoció su calidad, lo vinculó al extremo pasivo y lo tuvo notificado por conducta concluyente otorgándole el término de 20 días para contestar.

CONSIDERACIONES

Esbozado lo anterior, se advierte que la excepción previa propuesta por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora KATERIN NIETO SANTANDER (q.e.p.d.), no está llamada a prosperar por las siguientes razones:

Las excepciones previas se caracterizan porque su finalidad primordial es advertir las deficiencias de la demanda y las irregularidades del procedimiento, las cuales pueden ser alegadas por el demandando dentro del término de traslado de la demanda, ya sea con el propósito de obtener la corrección de los defectos advertidos antes de que el proceso avance o provocar la terminación anticipada del mismo.

Radicado: 2020-00211-00
Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS
Demandante: LEONARDO ÁLVAREZ ANAYA
Demandados: KATHERIN SANTANA NIETO, KELLY SANTANA NIETO, PEDRO JOSÉ SANTANA GALETH Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Dicho esto, para decidir basta con referir que mediante proveído del pasado 18 de febrero de 2021 el Despacho dispuso tener por notificado por conducta concluyente al señor PEDRO JOSÉ SANTANA GALETH, quien se hizo parte del extremo pasivo en calidad de heredero conocido, al haber acreditado su vínculo con la señora KATHERINE NIETO SANTANDER (q.d.e.p).

Por sustracción de materia y sin necesidad de más elucidaciones **SE DESESTIMA** la excepción previa propuesta. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 07 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estados No.144

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario